



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN FECLEI"

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de Asociación para el Fomento en Castilla y León de las Empresas de Inserción (FECLEI) se constituye en Burgos una Asociación sin ánimo de lucro, con el objetivo de contribuir al fomento y consolidación de Empresas de Inserción, las cuales persiguen la inserción social y laboral de colectivos en riesgo o en situación de exclusión social.

Artículo 2.- El régimen de la Entidad está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será indefinida, dando comienzo sus actividades el día de su constitución, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No obstante, podrá realizar en el resto del Estado español, así como en el ámbito internacional, y de manera ocasional, cuantas gestiones sean demandadas por sus empresas asociadas y sean necesarias para el logro de sus fines.

Artículo 4.- El domicilio social se fija en la C/ Manuel Altolaguirre, S/N, en Burgos. La Asamblea podrá decidir el traslado del domicilio de la sede social conforme lo considere conveniente.

Artículo 5.- Constituyen los fines de esta Asociación:

- a) La defensa, promoción y representación de los intereses económicos-sociales y empresariales de las entidades socias y de sus personas trabajadoras ante las administraciones públicas, agentes sociales, instituciones y organizaciones públicas y privadas.
- b) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo y la consolidación de las empresas de inserción, para su desarrollo en la consecución y promoción de la inserción social y laboral, así como la promoción y realización de toda clase de servicios y actividades que sirvan para este objetivo.
- c) Facilitar, contribuir y promover la inserción social y laboral de los colectivos social y laboralmente excluidos del mercado laboral ordinario, por razones físicas, sociales, económicas o culturales, a través de las empresas de inserción y también a través del fomento de la economía social y/o solidaria, con el fin de promover el interés general.
- d) Con carácter general, la defensa de los intereses de las personas en situación o riesgo de exclusión social y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- e) Fomentar la asociación entre Empresas de Inserción para el intercambio de experiencias y de metodología, potenciar las agrupaciones territoriales de cualquier ámbito, así como coordinarse y participar en otras asociaciones o instituciones de carácter similar, a nivel provincial, autonómico, nacional o europeo.

- f) Coordinarse, colaborar y promover el trabajo en red con las Administraciones Públicas, entidades, instituciones y agentes sociales que trabajen para la inserción laboral, social y contra la exclusión.
- g) Fomentar y dar soporte a los esfuerzos de las instituciones oficiales, entidades y federaciones de entidades, para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de la inserción social, a través de la integración laboral de las personas en situación de exclusión.
- h) Fomentar y orientar la creación de medidas políticas, legislativas y de otra índole para la implantación y consolidación de proyectos de empresas de inserción.
- i) Impulsar un Plan Regional de Empresas de Inserción en Castilla y León participando activamente en su ejecución.
- j) Promover la divulgación y reconocimiento social de las empresas de inserción, realizar estudios, trabajos de investigación y difusión del conocimiento.
- k) Cualesquiera otros que contribuyan a la promoción y fomento de las empresas de inserción y a lograr los fines de la Asociación.

La Asociación gozará de plena autonomía y tendrá capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, ser titular de derechos y obligaciones de toda clase, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y en general, realizar actividades económicas y todos los actos jurídicos para el mejor desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 6.- Para la consecución de los fines citados, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios a las empresas de inserción asociadas.
- b) Actividades de interlocución y de representación de las empresas de inserción asociadas ante las administraciones públicas y otras entidades sociales y/o privadas.
- c) Creación de dispositivos de promoción, orientación, formación, asesoramiento, estudio, asistencia técnica y difusión de empresas de inserción.
- d) Actividades de difusión, sensibilización y dinamización social.
- e) Planes de acompañamiento y formación: jornadas, cursos, seminarios, etc...
- f) Actividades de elaboración y participación en estudios de investigación.
- g) Actividades de propuestas, presentación de actuaciones e intercambio de información, tanto con las distintas Administraciones Públicas como con otras entidades privadas.
- h) Actividades de trabajo en red.
- i) Elaboración y ejecución de programas y proyectos.
- j) Cualquier otra actividad que promueva, fomente y consolide las empresas de inserción, la economía social, la inserción de personas en situación o riesgo de exclusión social y, en sentido amplio, tienda a promover el interés general.

CAPÍTULO II.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Podrán formar parte de la Asociación las empresas de inserción que desarrollen actividad en Castilla y León, legalmente constituidas, cuya finalidad sea la de mejorar las condiciones de inserción social y laboral de colectivos en riesgo o en situación de exclusión social, que estén inscritas en el Registro de Empresas de Inserción de Castilla y León y que voluntariamente lo soliciten con aceptación expresa de estos Estatutos. Asimismo, deberán cumplir en todo momento con la normativa específica para este tipo de empresas.

Las empresas de nueva creación podrán ser calificadas provisionalmente como socios, cuando se justifique haber solicitado la inscripción en el registro de empresas de inserción de la Junta de Castilla y León, hasta el momento en que se produzca su inscripción e incorporación definitiva.

Se distinguen varias clases de socios

- 
- a) Socios Fundadores: serán todas aquellas empresas de inserción que suscriban el Acta Fundacional.
 - b) Socios Adscritos: serán aquellas empresas de inserción que causen alta en la Asociación posteriormente, previa solicitud escrita que será resuelta favorablemente por acuerdo de la Asamblea adoptado por mayoría cualificada de los asistentes, en tanto signifique una contribución al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para una mejor valoración de la solicitud, la Junta Directiva podrá requerir la documentación que sea necesaria.

Tendrán la condición de socios y correlativamente adquirirán sus derechos y asumirán sus obligaciones, desde que sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias.
 - c) Socios de Honor y Socios Protectores: serán considerados socios de honor o socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que coadyuven de forma relevante a los fines de la Asociación, bien por su labor especialmente meritoria o por sus aportaciones económicas.

Los socios de Honor y los Socios Protectores podrán asistir y participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.

Cada socio designará persona física que le represente en juntas y reuniones, facilitando al interesado la oportuna certificación acreditativa de ostentar la representación de la empresa.



Artículo 8.- Los asociados causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones y requisitos previstos estatutariamente, o de los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación.
- c) Por pérdida de la condición de empresa de inserción o cese de la actividad.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas. La Asamblea General podrá excepcionalmente prorrogar el plazo, siempre y cuando exista causa justificada.

A la Asamblea General corresponde acordar las bajas, previa instrucción de expediente incoado por la Junta Directiva con audiencia al interesado. Contra el acuerdo de expulsión podrá interponerse recurso ante la propia Asamblea General en el plazo de un mes contado a partir del acuerdo de expulsión.

a baja como socio no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiera contraído hasta la fecha de la baja y acarreará la pérdida de todos los derechos sin excepción alguna, no pudiendo reclamar el retorno de las cuotas ordinarias o extraordinarias satisfechas.

Artículo 9.- Los Socios Fundadores y Adscritos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Ocupar cargos en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas, así como participar en las actividades de la Asociación.
- d) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e) Ser informada y conocer todas aquellas actividades que desarrolle la Asociación, la composición de los órganos de gobierno y representación, el estado de cuentas y la situación económica y patrimonial.
- f) Inspeccionar en la forma que reglamentariamente se determine los Libros de la Asociación, entre los que figurará obligatoriamente el Libro de Registro de asociados.
- g) Utilizar los servicios de interés general que puedan establecerse y beneficiarse de las ventajas de toda índole previstas en el seno de la Asociación.

Artículo 10.- Los Socios Fundadores y Adscritos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su situación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Los socios estarán obligados a ocupar los cargos para los que resultasen elegidos y a concurrir a las reuniones de la Asociación cuando al efecto se les requiera.

Los asociados no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad o por persona debidamente autorizada a usar la firma de la misma.

CAPÍTULO III. **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La entidad tendrá una organización interna y funcionamiento democrático, con pleno respeto del pluralismo y tendrá como órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Se podrán constituir todas aquellas Comisiones Técnicas o de trabajo que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estando integrada por la totalidad de los socios, que podrán participar en todos los grupos de trabajo o Comisiones Técnicas que se creen.

Artículo 13.- La Asamblea General tiene específicamente las funciones siguientes:

- 
- 
- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
 - b) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria del presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación elaborados por la Junta Directiva.
 - c) La aprobación de los programas a desarrollar.
 - d) Nombrar y destituir a los Vocales de la Junta Directiva, correspondiéndola igualmente la determinación del número de Vocales.
 - e) La ratificación de las conclusiones y de las propuestas que le someta la Junta Directiva o las Comisiones de Trabajo en cuanto a los programas.
 - f) La elaboración de recomendaciones y sugerencias, seguimiento y la participación en todo el proceso de elaboración de los programas.
 - g) Controlar y aprobar, en su caso, la actividad y gestión de la Junta Directiva.
 - h) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - i) Establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, fijar la cuantía y su periodicidad, de conformidad con los Estatutos.
 - j) Aprobar las actas de sus reuniones y entender de cuantos asuntos se le sometan y para los que haya sido convocada.
 - k) Aprobar, en su caso, y modificar el Reglamento Interno de la Asociación.
 - l) Disolver y liquidar la Asociación.
 - m) Separar a los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
 - n) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - o) Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública.
 - p) Cualquiera otra competencia que aún sin estar contemplada en estos Estatutos corresponda a la Asamblea General en virtud de lo establecido en la ley y demás normas complementarias.

Artículo 14.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para conocer la memoria del ejercicio anterior y aprobar, en su caso, el Balance de Cuentas así como el presupuesto anual de ingresos y gastos, fijando las cuotas a satisfacer por sus asociados. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por el Presidente o a petición de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, al menos, dos tercios de la totalidad.

La convocatoria de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por escrito, en el que conste el orden del día, lugar y hora de la reunión, con expresión concreta de los asuntos a tratar, que se enviará individualmente a cada uno de los socios con un mínimo de diez días de antelación.

La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria se reunirá una hora más tarde quedando legalmente constituida sea cual fuere el número de socios presentes con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de una Asamblea General y el orden del día, no será necesaria su convocatoria.

De cada sesión se levantará un acta con relación de las personas que hayan intervenido, así como de las incidencias que tengan lugar, asuntos debatidos, de forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario y sometida a aprobación de la Asamblea en la siguiente sesión.

Artículo 15.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, éste se dirimirá por voto de calidad del Presidente.

Será necesario acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General para:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Nombramiento y separación de los cargos de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los estatutos.
- d) Aprobación de Reglamentos o Normas.
- e) Disolución de la entidad.

Únicamente los socios que estén al corriente en los pagos y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos ostentarán el derecho a voto.

Los acuerdos tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todos los socios, incluso a aquellos que no hayan asistido o hubieran disentido de los acuerdos.

CAPÍTULO IV. **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que representa, coordina y administra la Asociación, en relación con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos y las tareas encomendadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario.
- e) Los Vocales, en número determinado por la Asamblea General.

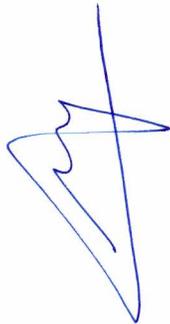
La elección y la revocación de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General por sufragio libre y secreto, previa presentación abierta de candidaturas, que podrán presentarse de manera conjunta. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones o por expiración de su mandato. Así mismo, podrán ser separados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General, con expresa constancia en el orden del día.

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

De producirse alguna vacante, la Junta Directiva elegirá a una persona de entre las empresas de inserción socias para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá la sustitución definitiva para el periodo pendiente. Tratándose del cargo de Presidente sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo 17.- Corresponde a la Junta Directiva las facultades siguientes:

- 
- 
- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control y aprobar los documentos que se elaboren a lo largo de este proceso.
 - b) Crear y constituir las Comisiones y grupos de trabajo, nombrar a los Presidentes y los Secretarios Técnicos de los mismos.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Elaborar los planes de actuación y los programas anuales de actividades.
 - e) Elaborar el Presupuesto, los planes de actuación y los programas anuales de actividades, así como presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio.
 - f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - g) Aprobar la contratación, incluida la de personal, que pueda tener la Asociación y el gasto, en general, dentro de las previsiones presupuestarias.
 - h) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - i) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las empresas socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.
 - j) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - k) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación, o que estándolo se delegue expresamente en la Junta Directiva.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea General.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o petición de un tercio de sus miembros. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sin necesidad de convocatoria previa, podrá celebrarse reunión de la Junta Directiva, si hallándose presentes todos sus componentes así lo acordasen. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

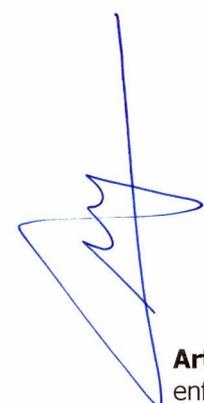
La Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para que nombre a un Gerente para su dedicación concreta a la Asociación, otorgándole las facultades que considere oportunas, pudiendo recaer el nombramiento en persona interna o externa a FECELEI.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Al iniciarse cada reunión se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 19.- El Presidente de la Asociación será nombrado por la Asamblea y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva. El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y organismos oficiales, personas o entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional y en cualquier clase de actos o contratos.
 - b) Otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes de cualquier género y ante cualquier jurisdicción.
 - c) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, contratos, acuerdos, actas y correspondencia.
 - d) Redactar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los Órganos de Gobierno y dirigir sus deliberaciones, emitiendo un voto de calidad decisorio en caso de empate.
 - e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva.
 - g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, o le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.



Artículo 20.- El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente y al Secretario en caso de enfermedad o ausencia de éstos, ostentando las mismas funciones.

Artículo 21.- El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección puramente administrativa, levantar las actas de las reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y elaborar la memoria anual.
- b) Llevar el libro de registro de Socios y de Actas, así como custodiar la documentación que afecte a la buena marcha de la Asociación.
- c) Realizar, o supervisar en su caso, las actividades administrativas de la Asociación.
- d) Las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22.- El Tesorero tendrá las siguientes competencias:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Ordenar el cobro de las cuotas de socios y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

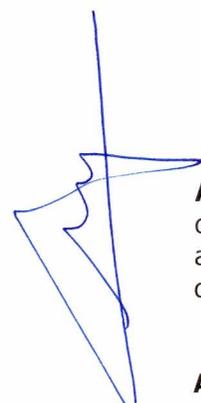
Artículo 23.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse. El límite máximo del presupuesto anual se fijará en la correspondiente reunión de la Asamblea General. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias, de los miembros.
- b) Las ayudas, subvenciones, donaciones, aportaciones, contribuciones, legados o herencias que pudiera recibir, tanto dinerarias como no dinerarias, por parte de los asociados o de terceras personas, tanto públicas como privadas y de cualquier patrocinador que pudiera establecerse.
- c) Ingresos procedentes del desarrollo de actividades económicas o del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.
- d) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 25.- El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural cerrado a 31 de diciembre de cada año. Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria anuales deberán ser enviados a los socios con la convocatoria de la Asamblea General que los haya de aprobar.

Artículo 26.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera del entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación y los afiliados tendrán libre acceso a ella en todo momento. La Asamblea General podrá decidir la realización de auditorías sobre las cuentas anuales de la Asociación.



Artículo 27.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero.

Corresponde a la Asamblea General establecer el sistema de funcionamiento para poder disponer de fondos, así como las personas designadas a tal efecto y el número de firmas necesarias.

CAPÍTULO VI.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General y mediante votación favorable de al menos dos tercios de los socios asistentes.

Si la reforma viniera motivada por la Administración, la Junta Directiva queda facultada para cumplir con las normas ordenadas por la Administración; no obstante deberá ser expuesto en la primera Asamblea General.

Las modificaciones que realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Artículo 29.- La Asociación se podrá disolver por:

- a) Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, convocada de manera extraordinaria con esta finalidad.
- b) Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.
- c) Causas legalmente previstas.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que tomará las medidas, tanto por lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. En cualquier caso, los bienes de la Asociación se destinarán a apoyar proyectos de entidades de carácter social con fines semejantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las normas complementarias vigentes.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 13 de noviembre de 2009, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

EL SECRETARIO

Fdo.: María Henar Hernández Miguel
EL GUSTO DE SERVIRLE EI, S.L.U.

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Miguel Santos González
CEISLABUR EI, S.L.U.

Visados e incorporados al Registro
de Asociaciones, protocolo nº 3039,
Sección *Di. mecs*, en virtud de
Orden (edif. Est. Urgos) de fecha *12-03-70*



EL SECRETARIO TERRITORIAL,

[Handwritten signature]
Fdo: *José Saldaña Martín*